



Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00168-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION
FUNDACION DE LA MUJER –FONMUJER
Nit. No. 804005701-4

APODERADO: ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA,
C.C. No. 098.720.296 T.P. No. 303.214 del C. S.J
Correo: angie.maldonado@fgs.com.co.

DEMANDADO: ROCIO SARMIENTO NUÑEZ
CC No. 63.351.325
JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ
CC No. 91.255.081

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER –FONMUJER identificado Nit. No. 804005701-4, en contra de ROCIO SARMIENTO NUÑEZ identificado con CC No. 63.351.325 y JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ identificado con CC No. 91.255.081 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el libelo demandatorio y el poder adosado, en el sentido de indicar a quienes pretende demandar, como quiera que en el mandato allegado no se evidencia el nombre del señor Juan Sarmiento.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Indique la direccion del señor Juan Sarmiento, como quiera que señala no conocerla, sin embargo, en la solicitud de crédito adosada se evidencia su domicilio.
- Exclarezca los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo relacionado en el pagare adosado, como quiera que en el titulo base de la presente ejecucion, no se evidencia que se haya pactado el pago por instalamentos, sino que tiene una sola fecha de vencimiento para la cancelación total de la obligación, cuya suma relacionada no guarda correspondencia con la de las pretensiones, toda vez que hizo uso de la clausula aceleratoria, no es procedente pretender valores diferentes a los que se encuentran establecidos en el pagaré.
- Señale si el plan de pagos adosado, corresponde a otro pagare, ello por cuanto en este se evidencia el numero C19-190-2 y en el titulo adosado base de la ejecucion se refleja el numero 19-190, en tal sentido, también deberá aclarar cual es el numero de identificación correcto.



- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, de acuerdo al pagaré adosado base de ejecución, de pretender intereses corrientes, se le aclara que aquellos únicamente son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposados en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER –FONMUJER** identificado Nit. No. **804005701-4**, en contra de **ROCIO SARMIENTO NUÑEZ** identificado con CC No. **63.351.325** y **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ** identificado con CC No. **91.255.081**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 42** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario